



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 023-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 28 de Enero de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 88-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 100-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4858-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 545-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 1826-2019-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 083-2019-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 4657-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 508-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 1775-2019-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 080-2019-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 1097-2019-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 3543-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 407-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 2362-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 163-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° 056-2019-V&V-CFLA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, perfeccionado mediante Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., bajo el sistema de Precios Unitarios; asimismo, la obra es supervisada por el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, en virtud al Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, derivado del Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN;

Que, mediante Carta N° 056-2019-V&V-CPLA de fecha 23 de enero de 2019, la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L, comunica a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto la necesidad de elaborar el expediente deductivo por menores metrados y reducción de obra, producto de los saldos de las partidas ejecutadas en los componentes del presupuesto, las mismas que no serán ejecutadas en el proyecto; por lo que solicita la elaboración y aprobación del expediente deductivo por menores metrados y reducción de obra;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 2362-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 23 de julio de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 163-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de la Coordinadora de Obra por contrata del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con el cual solicita la elaboración de expedientes técnicos de **Reducción de Obra N° 03**, Deductivo de Obra N° 01 (por menores metrados y/o saldos de obra), y Deductivo de Obra N° 02 (por menores metrados y/o saldos de obra), en base al sustento técnico presentado por el contratista, y con la finalidad de contar con saldo presupuestal que servirá para poder ejecutar prestaciones adicionales y mayores metrados;



Que, a través de Carta N° 489-2019-GA/GM/MPMN de fecha 07 de agosto de 2019, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, requiere a la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles, eleve los planos de post construcción, metrados ejecutados y/o valorizaciones finales de los sectores identificados para la elaboración de las reducciones de obra; por lo que mediante Carta N° 504-2019-V&V-CPLA, la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L, remite lo solicitado por la entidad, para la Reducción de Obra N° 03 "Almacenamiento y Línea de Conducción de Agua Tratada – Línea de Impulsión c/tub. HDPE": S/. 269,947.79 Soles;



Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 2362-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 09 de octubre de 2019, en merito a lo requerido por la Coordinación de Obra a través de Informe N° 407-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, remite información complementaria a la Gerencia de Infraestructura Pública, para la elaboración del Expediente Técnico de Reducción de Obra N° 03, el que a su vez mediante Proveído N° 3347 de fecha 09 de octubre de 2019, deriva la documentación a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión para su atención y acciones necesarias;



Que, con Informe N° 1097-2019-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 27 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, se dirige a la Gerencia de Infraestructura Pública, a fin de remitir el Expediente de Reducción de Obra N° 03 "Almacenamiento y Línea de Conducción de Agua Tratada – Línea de Impulsión c/tub. HDPE", para el proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", para su atención correspondiente;



Que, mediante Informe N° 1775-2019-OSLO/GM/MPMN de fecha 05 de diciembre de 2019, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 080-2019-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN del Ing. Favio Flores Ramos, inspector de obra, encargado de la revisión al expediente de reducción de obra N° 03, en el cual según análisis previo se encuentra observado, por lo que solicita el respectivo levantamiento de observaciones; siendo así que con Informe N° 508-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 09 de diciembre de 2019, la Coordinación de Obra por contrata, efectúa el levantamiento de observaciones al expediente técnico de reducción de obra N° 03 y concluye que: *i) se deja constancia que se levanto todas las observaciones emitidas por el inspector de obra de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y se recomienda que la evaluación y opinión sean conforme al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; y ii) se reiterara opinión de la supervisión de la obra, sobre reducciones de obra que ha solicitado la contratista de la obra; asimismo menciona al inspector de obra, que la opinión de la supervisión de la obra, no es vinculante, ni determinante para la Entidad para aprobar la reducción de obra, por lo que se debe continuar la evaluación y emitir la conformidad del expediente de reducción de parte de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, por ser el ente competente para evaluar el expediente de reducción; asimismo sugiere que la documentación pase a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para el tramite respectivo;*



Que, a través de Informe N° 1826-2019-OSLO/GM/MPMN de fecha 13 de diciembre de 2019, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, deriva a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 083-2019-OSLO/GM/MPMN, donde el Inspector de Obra Ing. Favio G. Flores Ramos, ha plasmado su opinión a la revisión del Expediente de Reducción de Obra N° 03, en el cual señala que verificada la documentación y los metrados incluidos en el presupuesto de la Reducción, constan en calidad de saldos en la valorización N° 024 de la obra, y a su vez teniéndose en cuenta lo indicado por el contratista que los componentes N° 05 y 17 ya se encuentran culminados es que concluye otorgando conformidad al expediente de reducción de obra N° 03 "Almacenamiento y Línea de Conducción de Agua Tratada – Línea de Impulsión c/tub. HDPE", del proyecto en mención, conforme al siguiente detalle:



DESCRIPCION		Presupuesto de Reducción S/.	Presupuesto Modificado S/.
Almacenamiento y Línea de Conducción de Agua Tratada – Línea de Impulsión c/tub. HDPE	C.D	194,515.19	194,515.19
	G.G. 11.61%	22,583.21	22,583.21
	UTI 6.00%	11,670.91	11,670.91
	PARCIAL	228,769.31	228,769.31
	I.G.V. 18%	41,178.48	41,178.48
	PRESP. TOTAL	269,947.79	269,947.79
	% DE INCIDENCIA	0.860%	0.86%



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 4858-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 16 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 545-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de la Coordinación de obra por contrata, en el cual se realiza el análisis técnico al expediente de reducción de obra N° 03 y se solicita que mediante acto resolutivo se apruebe la reducción de Obra N° 03, del Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", cuyo costo es de S/. 269,947.79 soles, teniendo una incidencia de 0.86% con respecto al monto del contrato, señala que la misma cuenta con la aprobación del Inspector de Obra de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Informe N° 100-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 23 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al expediente de reducción de obra N° 03 "Almacenamiento y Línea de Conducción de Agua Tratada – Línea de Impulsión c/tub. HDPE" y concluye en lo siguiente: "Que al contarse con las opiniones técnicas favorables por parte del Inspector de Obra y Coordinador de Obra por Contrata, con respecto a la procedencia de aprobar la reducción de Obra N° 03, del Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", y al ser el área usuaria la encargada de supervisar la correcta ejecución y cumplimiento de la prestación, su despacho como órgano de apoyo recomienda que se continúe con el trámite de aprobación del Expediente de Reducción de Obra N° 03, el cual indica deberá ser aprobado mediante acto resolutivo; asimismo solicita opinión legal sobre la procedencia o improcedencia de la aprobación del Expediente de reducción de obra N° 03";

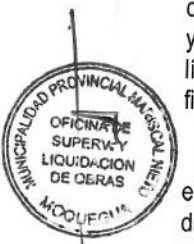
Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, asimismo; de conformidad al Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF, en su artículo 139, primer párrafo, señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Adicionalmente en el segundo párrafo precisa: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de reducción a la prestación;

Que, como se aprecia, la Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, cabe precisar que, la reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, bajo esas consideraciones, la solicitud de Reducción de Obra N° 03 "Almacenamiento y Línea de Conducción de Agua Tratada – Línea de Impulsión c/tub. HDPE", al Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito entre la Entidad y la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", no excede el veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original, pues esta tiene una incidencia de 0.86% del monto total del contrato; y, en cuanto a la finalidad de dicha pretensión, se tiene opinión del Inspector de obra y el profesional coordinador de obras por contrata, así como de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, favorables; por lo cual corresponde su aprobación con el fin de velar por los intereses de la Entidad de ejecutar la obra con eficiencia y eficacia en el uso de los recursos a fin de obtener los mejores resultados en la culminación de los trabajos de ejecución de obra; asimismo, se debe tener en cuenta que la Reducción de Obra no modifica los objetivos y metas del proyecto con los cuales ha sido declarado viable;

Que, mediante Informe Legal N° 88-2020-GAJ/MPMN de fecha 28 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis legal al expediente de reducción y opina que se debe declarar PROCEDENTE la aprobación del expediente de REDUCCION DE OBRA N° 03 del proyecto, "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", al haberse cumplido con las prerrogativas de ley;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificatorias; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Reducción de Obra N° 03 "Almacenamiento y Línea de Conducción de Agua Tratada – Línea de Impulsión c/tub. HDPE", del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", determinándose un Presupuesto de Reducción ascendente a S/. 269,947.79 soles (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 79/100 Soles), el mismo que representa el 0.86% del monto del contrato original, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	Presupuesto de Reducción S/.	Presupuesto Modificado S/.
C.D	194,515.19	194,515.19
G.G. 11.61%	22,583.21	22,583.21
UTI 6.00%	11,670.91	11,670.91
PARCIAL	228,769.31	228,769.31
I.G.V. 18%	41,178.48	41,178.48
PRESP. TOTAL	269,947.79	269,947.79
% DE INCIDENCIA	0.860%	0.86%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Reducción de Obra N° 03 "Almacenamiento y Línea de Conducción de Agua Tratada – Línea de Impulsión c/tub. HDPE", del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua".

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, una vez realizado el registro correspondiente, la aplicación de la Reducción de Obra N° 03 "Almacenamiento y Línea de Conducción de Agua Tratada – Línea de Impulsión c/tub. HDPE", del proyecto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua".

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la reducción de prestación al Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

CPC. Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



C.c. GMOSLO/
GIP/ISGLSG
ARCHIVO